

Propuesta de trabajo para Conversatorio

Intermediaciones especializadas

Línea 3, RINEPI

Asumiendo que "la Antropología ha sido instrumento de la dominación colonial", y que "con frecuencia creciente programas nefastos de acción sobre los grupos indígenas y estereotipos y distorsiones que deforman y encubren la verdadera situación del indio pretenden tener su fundamento científico en los resultados del trabajo antropológico", la Declaración de Barbados I (1971) propone que la responsabilidad de la antropología pasa por:

a) "Por una parte, aportar a los pueblos colonizados todos los conocimientos antropológicos, tanto acerca de ellos mismos como de la sociedad que los oprime, a fin de colaborar con su lucha de liberación".

b) "Por la otra, reestructurar la imagen distorsionada que existe en la sociedad nacional respecto a los pueblos indígenas desenmascarando su carácter ideológico colonialista".

Pero reconoce también que "la liberación de las poblaciones indígenas es realizada por ellas mismas, o no es liberación. Cuando elementos ajenos a ellas pretenden representarlas o tomar la dirección de su lucha de liberación, se crea una forma de colonialismo que expropia a las poblaciones indígenas su derecho inalienable a ser protagonistas de su propia lucha".

Aún así, establece que "los antropólogos tienen la obligación de aprovechar todas las coyunturas que se presenten dentro del actual sistema para actuar a favor de las comunidades indígenas. Cumple al antropólogo denunciar por todos los medios los casos de genocidio y las prácticas conducentes al etnocidio".

Dando por hecho que lo que se dijo para la Antropología puede pensarse para otras Ciencias Sociales y Humanidades, estas cuestiones establecen un marco tenso dentro del cual pensar los desafíos de las *intermediaciones especializadas*. Por un lado, porque en estos cincuenta años se han modificado las capacidades indígenas y afrodescendientes para auto-representarse y forzar a los estados para abrir espacios de contienda por derechos diferenciados antes impensables, lo que de algún modo pone en entredicho la necesidad misma de una intermediación. Por el otro, porque esos mismos procesos de lucha han heterogeneizado trayectorias y posicionamientos, así como puesto en evidencia la complejidad de interseccionalidades que impiden particionar los espacios sociales desde pertenencias y posturas unívocas (pueblos indígenas o afro, funcionarios, intermediadores). Esto es, hay indígenas funcionarios o científicos, hay científicos funcionarios, etc.

Todo esto comporta no pocos dilemas ético-políticos para lo que genéricamente puede considerarse una *intermediación especializada* que puede perfilarse en un campo de expectativas recíprocas dispares y puede, además, surgir desde distintos demandantes.

Entre los problemas que implica una conceptualización del campo, observamos los siguientes:

- a- La *intermediación especializada* es la exigencia de una labor profesionalizante o al menos de un compromiso laboral orientado al acercamiento del "especialista" en un terreno de

producción social. De allí que la “habilitación” o estatuto (implícito muchas veces) por el cual se designa o se asume tal compromiso, las reglas por las cuales se otorga u obtiene la cualidad de intermediador, es sumamente complejo y opaco. Varía, además por épocas y países, según incidan las formas de receptor e implementar localmente los mandatos inter-estatales y las políticas de reconocimiento.

- b- La *intermediación* supone la determinación de uno o varios elementos intervinientes “objetivados” como ingredientes de un proceso de intercomunicación conflictiva. La intermediación especializada supone así una cierta forma de particularidad sociocultural como pre-existente al ejercicio etnográfico.
- c- Más allá de cuáles sean las condiciones dentro de las cuales se defina el rol intermediador, la *intermediación especializada* acaba por producir pragmáticamente no solamente el “campo de intermediación” sino también al propio intermediador.
- d- En contextos donde el rol de experto está institucional y estatalmente mandatado, el reconocimiento de los procesos de subjetivación que operan en la acción intermediadora no mengua la dificultad de eludir la pretensión de “neutralidad” cientificista proveniente del campo académico.
- e- La intermediación tampoco está exenta de los peligros sobre “colonización de narrativas” en tanto práctica implicada en un proceso de doble procedencia: por un lado, respecto de los términos fijados unilateralmente por la parte demandante; pero por otro, respecto a los modos de apropiación sobre las demandas colectivas.

Frente a estas preocupaciones y entendiendo que la *intermediación especializada* puede incluir pedidos de ‘intervención’, ‘traducción’, ‘acompañamiento/colaboración’, ‘supervisión de proyectos’ o ‘negociación’, planteamos las siguientes preguntas:

- 1- ¿Cómo operan las intermediaciones especializadas, ya sean demandadas o autopropuestas, según las distintas trayectorias de los actores sociales y agencias intervinientes?
- 2- ¿Cuáles son los desafíos ético-políticos que plantean distintas condiciones y formas de intermediación? (Por ejemplo: ¿se aceptan todas las demandas? ¿cuáles se rechazan? ¿Cuáles son las tensiones entre las prácticas profesionales y militantes?)

FAQ:

- 1- ¿Quiénes pueden participar? Todos los miembros de RINEPI.
- 2- Fecha de envío de propuestas: 29 de septiembre.
- 3- Fecha de la actividad: 22 de octubre, a las 14:00 Hrs. (Argentina/Chile).
- 4- Duración de cada intervención: 10 minutos.
- 5- Duración de la actividad: 2 horas aproximadamente.
- 6- ¿Dónde enviar las propuestas? A los correos: patriciolepe@gmail.com y/o brionesc@gmail.com

Intermediaciones Especializadas en el campo judicial y jurídico

Partimos de nuestra experiencia realizando peritajes histórico-antropológicos o dando testimonios expertos en casos de criminalización de personas mapuche-tewelche por procesos de recuperación/"usurpación" (según el enunciador) territorial, o de capacitaciones demandadas (desde comunidades u operadores judiciales), o de pedidos de colaboración que no necesariamente responden a un conflicto inmediato, pero apuntan a plantearlo (de parte de comunidades o de operadores judiciales que buscan sentar jurisprudencia). Sobre esta base, buscamos mapear la heterogeneidad de situaciones que llevan al desempeño del rol profesional, para desplegar distintos desafíos, dudas y obstáculos que identificamos.

Aunque hablamos siempre de intermediaciones demandadas, esas demandas pueden emanar de diferentes actores (comunidades involucradas, jueces, defensores públicos, raramente fiscales, abogados de parte). Por ende, se depositan en nuestro trabajo distintas expectativas y condicionamientos, así como condiciones de aceptabilidad o rechazo de nuestra intervención (generalmente jueces que desestiman necesidad del recurso).

Para sistematizar esta heretogeneidad de situaciones proponemos diferenciar

- intermediaciones sincrónicas (generalmente en eventos judiciales pero también en talleres de capacitación a operadores judiciales) y asincrónicas (buscando impactar sobre el discurso jurídico)
- intermediaciones en términos de relaciones interpersonales entre grupos/sectores (a menudo entre operadores jurídicos e imputados, pero a veces también de distintas perspectivas dentro de las comunidades) y en términos de conocimiento y argumentos (discurso jurídico/discurso social)

Complejiza este panorama el hecho de que, en el proceso mismo del trabajo se van desempeñando muy distintos roles, a veces por conocimiento previo con los involucrados o a veces por las mismas urgencias del conflicto que llevan a debamos involucrarnos en crear redes de protección o definir protocolos.

Esta diversidad de situaciones requiere entonces un primer trabajo de identificación/definición de cuál es el lugar de enunciación apropiado: ¿nos manejamos reforzando los lenguajes de contienda habilitados o buscamos reformular modos de entender y de preguntar? ¿Esta definición del lugar desde donde hablar depende siempre únicamente de nosotres o es negociada con quienes nos demandan la intervención?

En estos contextos, vamos definiendo algunos innegociables. Por ejemplo, asegurar el derecho a obtener el consentimiento previo, libre e informado de aquéllos que son acusados, incluso cuando es el juez quien pide el peritaje. Asimismo, insistir desde nuestros testimonios a que se reconozcan y convoquen otras competencias. También, asegurar la confidencialidad y privacidad de ciertas razones definidas como "culturales". Pero asimismo, nos plantamos en resguardar nuestro derecho a rechazar una solicitud de intermediación que provenga por ejemplo de los sectores antagónicos a los derechos indígenas, que busquen usarnos de comodines para argumentar como "cultural" algo que no puede sostenerse en esos términos, que apunten a judicializar el conflicto entre partes confrontadas de una misma comunidad.

Sin embargo, nos manejamos en un mar de dudas por lo que quisiéramos proponer algunas inquietudes para su debate:

- ¿Cómo sostener/modular un perfil profesional "ascético" que es lo que da legitimidad al rol en los tribunales con prácticas de involucramiento cotidiano en distintas causas/conflictos que tomas estado público?

- ¿Cómo dar y sostener la legitimidad pública de un discurso antropológico que puede apelar a argumentaciones a primera vista contradictorias según la especificidad de los casos?

Claudia Briones y Ana Margarita Ramos, 7 de junio 2021